



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**20 de junio de 2023**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO LABORAL
<b>Ejecutante:</b>	LUIS ALFREDO SÁNCHEZ TEJADA
<b>Ejecutado:</b>	LONDON CONSULTING GROUP DE COLOMBIA LTDA.
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20180030200</b>
<b>Asunto:</b>	Resuelve

En el proceso Ejecutivo laboral promovido por LUIS ALFREDO SÁNCHEZ TEJADA contra LONDON CONSULTING GROUP DE COLOMBIA LTDA., se tiene que:

El 1 de mayo de 2018 se presentó demanda ejecutiva en contra de LONDON CONSULTING GROUP DE COLOMBIA LTDA. (anexo 045 del E.D.).

El 16 de mayo de 2018 se libró mandamiento ejecutivo en contra de la antes referenciada (anexo 046 y 047 del E.D.).

El 10 de agosto de 2018 aportó comprobante de envió de citatorio para diligencia de notificación personal, así mismo se presentó escrito de medidas cautelares (anexo 048 y 051 del E.D.).

El 10 de octubre de 2018 previo a resolver el escrito de medidas previas, el despacho remitió el proceso a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Medellín, en razón a la DISOLUCION EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2017 (anexo 052 del E.D.).

El 1 de noviembre de 2018 la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Medellín procedió a devolver el proceso ejecutivo en razón a que la ejecutada no adelanta ni ha adelantado proceso concursal alguno ante esa Superintendencia (anexo 053 del E.D.).

El 11 de septiembre de 2019 en razón a la devolución realizada por parte de la Superintendencia de Sociedades, se asumió nuevamente el conocimiento del despacho y se decretó el embargo y secuestro de solicitado en el escrito de medidas cautelares (anexo 054 del E.D.).

El 23 de agosto de 2022 se realizó requerimiento al ejecutante para realizar la notificación de conformidad con el art. 8 del Decreto 2213 de 2022 (anexo 059 del E.D.).

El 29 de septiembre de 2022 aportó el ejecutante constancia de envió de correo electrónico a la dirección e-mail: [colombia@londoncg.com](mailto:colombia@londoncg.com), donde adjuntó copia del mandamiento de pago. (anexo 063 y 064 E.D.).

El 30 de enero de 2023 se realizó nuevamente requerimiento al ejecutante para realizar la notificación de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, en la cual se le explicó que de la constancia de notificación se debe desprender el ingreso al buzón electrónico del correo del destinatario (acuse de recibido) o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en cuyo caso, si no es posible evidenciarlo para el Juzgado, se debe repetir la notificación electrónica; sugiriéndosele que de ser posible acuda a las entidades de correo certificadas para dicho trámite. (anexo 065 del E.D.).

El 13 de febrero de 2023 el ejecutante aportó nuevamente la constancia de envío de correo electrónico a la dirección e-mail: [colombia@londoncg.com](mailto:colombia@londoncg.com), donde adjuntó copia del mandamiento de pago misma efectuada el 29 de septiembre de 2023 (anexos 0666 y 067 del E.D.).

El 14 de febrero de 2023 el despacho de oficio consultó el Certificado de cámara de Comercio en la base de datos R.U.E.S., del cual se desprende que la entidad no autorizó las notificaciones judiciales vía correo electrónico, (anexo 068 E.D.).

El 12 de abril de 2023 y 6 de junio de 2023 se realizó nuevamente requerimiento al ejecutante para realizar la notificación de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, en la cual se le explicó que de la constancia de notificación se debe desprender el ingreso al buzón electrónico del correo del destinatario (acuse de recibido) o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en cuyo caso, si no es posible evidenciarlo para el Juzgado, se debe repetir la notificación electrónica; sugiriéndosele que de ser posible acuda a las entidades de correo certificadas para dicho trámite. (anexo 074 y 075 del E.D.).

El 14 de junio de 2023 el ejecutante aportó constancia de envío de notificación por medio de empresa correo certificado con N° Guía:9158500046, con resultado positivo de entrega, además aportó nuevo escrito de medidas cautelares (anexo 076 y 077 del E.D.).

### **CONSIDERACIONES**

Procede entonces el despacho a pronunciarse respecto a la correcta integración de la parte pasiva, en la cual es menester indicar que si bien el ejecutante dentro de este proceso ha realizado en múltiples ocasiones el envío al correo electrónico de la entidad ejecutada, la misma no se puede tener como válida, pues según se desprende del Certificado R.U.E.S., la empresa LONDON CONSULTING GROUP DE COLOMBIA LTDA. No ha autorizado a realizar o recibir notificaciones judiciales a dicho buzón electrónico; por otro lado se tiene que si bien el envío de dicha comunicación por medio de empresa de correo certificado legalmente constituida se realizó desde el 25 de febrero de 2023, este despacho no tenía conocimiento de ello sino hasta que el ejecutante la puso en conocimiento siendo esto de fecha 14 de junio de 2023 y es por esto que se hace necesario el indicar que en razón a que no cuenta con autorización para notificaciones judiciales vía electrónica y que la misma ya se inició por medio de correo físico, el ejecutante deberá continuar con la carga de la correcta integración al proceso de la parte ejecutada en los términos de los arts. 41 del CPT y SS 291, 292 y 293 del C.G.P. hasta que se perfeccione la misma.

Ahora bien, si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR continuar con el trámite de notificación personal de manera física respecto de la parte ejecutada en los términos de los arts. 41 del CPT y SS 291, 292 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. F. Soto Duque', written in a cursive style.

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

## **NOTIFICACIÓN DE LAS DEMANDAS EN MATERIA LABORAL**

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).
2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).
3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

- a. Tipo o naturaleza del proceso.
- b. Demandante y demandado.
- c. Fecha de la admisión de la demanda.
- d. Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29):
  - a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.
  - b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

**Firmado Por:**  
**Carlos Fernando Soto Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d1a0d77e6ba5e49d1eb8f4134c0474cb9d6e4522b3604e1adac31723fdc83c**

Documento generado en 20/06/2023 01:26:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**